



006

GG. 007.010-

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y ARG SUMISTROS

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **79.556.516**, representante legal de **ARG SUMISTROS**, con NIT **900.285.016-5** quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación atendiendo las consideraciones establecidas en el estudio previo. **PRIMERA - OBJETO EL CONTRATO:** "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado de la **LOTERIA SANTANDER**."

Los equipos a los cuales se va a hacer el mantenimiento son los siguientes:

CALCOM	CANT	EQUIPO
1784/85	1	DOS AIRES TIPO VENTANA SANSUNG 24000 BTU CON CONTROL REMOTO
1845	1	AIRE ACONDICIONADO MARCA: "DAEWOO"
1796/1833	2	DOS AIRES TIPO MINISPLIT TELSTAR CON CONTROL REMOTO
2189	1	AIRE TIPO MINISPLIT SANSUNG 18MIL BTU CON CONTROL REMOTO
0821	1	UN AIRE CENTRAL CLIMATEC VAC- 036-11SW-036 DX
2190	1	AIRE TIPO MINISPLIT SANSUNG 12MIL BTU CON CONTROL REMOTO
1795	1	AIRE TIPO MINISPLIT TELSTAR 12 MIL BTU CON CONTROL REMOTO
878	1	UN AIRE CENTRAL FANCOLL UTV 800DX CONDENSADORA HAC 024-H11
990	1	AIRE CENTRAL MARCA CLIMATEC VERTICAL VAC 036-H11 SVVO36-DX
821	1	AIRE CENTRAL MARCA CLIMATEC VERTICAL VAC 036-H11 SVVO36-DX
2236	1	EQUIPO PAQUETE DE 7.5 HP MARCA RHEEM MODELO RRCFO76K
S/C S/C	1	EQUIPO PAQUETE DE 7.5 HP MARCA RHEEM MODELO RRCFO76K
S/ C	1	AIRE TIPO VENTANA TOSHIVA
1872	1	AIRE ACONDICIONADO TOSHIBA 12000BTU

Todo lo anterior en correspondencia con las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la entidad, documentos que forman parte integral del presente contrato. El mantenimiento de los equipos comprende: **Mantenimiento preventivo:** Los mantenimientos preventivos para verificar el perfecto funcionamiento de todos los equipos deberán ser realizados en las fechas establecidas en el estudio previo y aceptadas por el contratista al momento de presentar la propuesta formal. **Mantenimiento Correctivo:** El contratista acudirá en un tiempo no mayor de 12 horas para reparar problemas intempestivos considerados urgentes ocasionados por cualquier falla que se presenten en los equipos, estas visitas no tienen límite, realizándose las que sean necesarias. Adicionalmente prestará el servicio de reparación o cambio de equipos en el cual la Lotería Santander pagará las partes o equipos reparados o cambiados previo informe del contratista al supervisor del contrato, quien verificará la situación y adelantará los trámites correspondientes para la autorización y el pago de dichos repuestos o equipos. **Asesoría:** El contratista prestará al contratante la asesoría necesaria para la instalación de equipos adicionales que en determinado momento sean requeridos para el mejoramiento del ambiente interno. **SEGUNDA.- VALOR:** el Valor del presente contrato será de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.999.998)** incluido el IVA y los impuestos de legalización. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería Santander pagará la suma acordada por cada mantenimiento realizado, previa presentación de la factura por el contratista y aceptada por la entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación de prestación del servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

[Handwritten signature]
99
9



00000006

GG. 007.010-

CUARTA.- PLAZO: El plazo del contrato será de por diez meses (10) que comprenderán la realización de cuatro mantenimientos en las fechas convenidas. La iniciación del presente contrato será a partir del 1º de marzo de 2016 y estará precedida del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato LA LOTERÍA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 000143 del 19 de febrero de 2016.

SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA: El Subgerente Administrativo supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones dentro de los tiempos previstos. 2. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 3. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos laborales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF., cuando a ello hubiere lugar. 4. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007. 5. Las demás inherentes a la función encomendada.

PARÁGRAFO: El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo o por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la LOTERIA SANTANDER adquiera responsabilidad alguna por tales hechos.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 1150 de 2007. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 2º: **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** 1- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2- Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. 3- Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4- Pagar los valores pactados. 5- Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley y las demás establecidas en la invitación y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.

OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios.

NOVENA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA será exonerado de prestar garantías por las siguientes razones: A: Los pagos solo se realizarán después de prestado el servicio y de suministrado los repuestos si a ello hubiere lugar. B: el valor total del mismo es inferior a 15 S.M.L.M.V.

DECIMA DOMICILIO – Los contratantes declaran que para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la LOTERÍA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERÍA SANTANDER.

DECIMA CUARTA.- MULTAS: Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003.

DECIMA QUINTA CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá en primer lugar a las cláusulas exorbitantes de la Ley 80/93 y/o a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el capítulo VIII de la Ley 80/93 a elección de la entidad.

DECIMA SEPTIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el Manual Interno de Contratación y con el siguiente trámite:



GG. 007.010-

006

El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la **LOTERIA**, los pagos realizados al **CONTRATISTA**, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al **CONTRATISTA** para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar y si no comparece dentro de los cinco (05) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegue a un acuerdo con la **LOTERIA SANTANDER**, ésta llevará a efecto la liquidación en forma unilateral, y la misma se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la **LOTERIA SANTANDER**, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato, la totalidad de las actuaciones y de los actos administrativos que se generaron en el desarrollo del proceso contractual. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere:) 1.) La expedición del Registro Presupuestal. 2.) Requiere además: **POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN** del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Estampilla pro bienestar del adulto mayor 2%, Estampilla pro UIS 2% Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.) Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo. 3.) El presente contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012. Para constancia se firma en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil diez y seis (2016).

LOTERIA SANTANDER



LILIAN SALGUERO
Gerente General



Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.



Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R.



Revisó Subg. J/co: Iván A. Caballero P.

CONTRATISTA



JUAN CARLOS GRANADOS CANGREJO
C.C. 79.556.516

